



Resolución Ministerial N° 0419-2012-ED

Lima, 26 OCT. 2012

Visto el Informe N° 3324-2012-MINEDU/SG-OGA-UA e Informe N° 757-2012-MINEDU-SG-OAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de julio de 2012, se convocó al Concurso Público N° 009-2012-ED/UE026 "Servicio de Transporte a Nivel Nacional de los Cuadernos de Trabajo para Niños de 4 y 5 años y Guías para Docentes", ítems 01 al 08, por el monto total de S/.1 827 581,28 (Un Millón Ochocientos Veintisiete Mil Quinientos Ochenta y Uno y 28/100 nuevos soles);

Que, con fecha 11 de setiembre de 2012, se llevó a cabo el acto público de otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 009-2012-ED/UE026, procediéndose a adjudicar todos los ítems;

Que, mediante Informe N° 3324-2012-MINEDU/SG-OGA-UA de fecha 09 de octubre de 2012, la Unidad de Abastecimiento menciona que luego de otorgada y consentida la Buena Pro se procedió a citar a los postores adjudicados, los cuales procedieron a presentar la documentación requerida;

Que, dicho Informe menciona además que la empresa F & E Transcom S.A. presentó la documentación que le fuera solicitada para la firma de contrato, procediéndose a revisar el expediente de contratación para elaborar la proforma de contrato para su posterior elevación a la Oficina General de Administración; sin embargo, revisado éste se observó que en el numeral 4.10 de las Consideraciones Técnicas de las Bases Integradas se estableció que, como parte de su propuesta técnica, las empresas debían consignar 01 número de telefax, 05 números de celulares y/o radios y, 02 direcciones de correo electrónico; verificándose que al momento de evaluar y calificar todas las propuestas técnicas, el Comité Especial inobservó lo establecido en el referido numeral;

Que, por tal motivo, la Unidad de Abastecimiento concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Concurso Público N° 009-2012-ED/UE026 "Servicio de Transporte a Nivel Nacional de los Cuadernos de Trabajo para Niños de 4 y 5 años y Guías para Docentes" y retrotraerlo a la etapa de calificación y evaluación de propuestas;

Que, el artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, dispone que lo establecido en las Bases, en la Ley y el Reglamento, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;



Que, el artículo 33 de la Ley, establece que en todos los procesos de selección solo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado;

Que, el artículo 31 del Reglamento, referido a las competencias del Comité Especial, dispone que el Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para evaluar las propuestas y todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro;

Que, el artículo 59 del Reglamento, establece que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando existan actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", el control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el Órgano de Control Institucional, según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos;

Que, el numeral 4.10 de las Consideraciones Técnicas contenidas en las Bases Integradas para la contratación del "Servicio de Transporte a Nivel Nacional de los Cuadernos de Trabajo para Niños de 4 y 5 años y Guías para Docentes" señala que la Empresa Transportista deberá consignar la siguiente información en su propuesta técnica: 01 número de Telefax, 05 números de celulares y/o radios, y 02 direcciones de correo electrónico;





Resolución Ministerial N° 0419-2012-ED

Que, en consecuencia, revisados los antecedentes, normas citadas y del Informe de la Unidad de Abastecimiento, se encuentra acreditado que el Comité Especial al momento de evaluar todas las propuestas presentadas por los postores, no tomó en cuenta lo establecido por el numeral 4.10 de las Consideraciones Técnicas de las Bases Integradas; ello a pesar de que el Comité Especial se encuentra legalmente obligado a evaluar las propuestas y cumplir con lo dispuesto en las Bases Integradas que constituyen las reglas definitivas del Proceso de Selección. Por tal motivo, corresponde declarar de oficio la nulidad del Concurso Público N° 009-2012-ED/UE026, para el "Servicio de Transporte a Nivel Nacional de los Cuadernos de Trabajo para Niños de 4 y 5 años y Guías para Docentes", por contravención de las normas legales, al haberse identificado la vulneración de los artículos 26 y 33 de la Ley, y los artículos 31 y 59 del Reglamento, y retrotraerlo a la etapa de calificación y evaluación de propuestas; resultando nulos todos los actos posteriores y las etapas subsiguientes de desarrollo del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 3324-2012-MINEDU/SG-OGA-UA e Informe N° 757-2012-MINEDU-SG-OAJ; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección del Concurso Público N° 009-2012-ED/UE026 "Servicio de Transporte a Nivel Nacional de los Cuadernos de Trabajo para Niños de 4 y 5 años y Guías para Docentes", ítems 01 al 08, retrotrayéndolo hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que sustentan la declaratoria de nulidad del proceso, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 3.- Transcribir la presente resolución a los miembros del Comité Especial a cargo de su conducción y a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, para las acciones de su competencia.





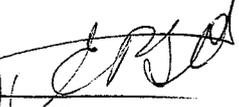
Artículo 4.- Exhortar a los miembros del Comité Especial del Concurso Público N° 009-2012-ED/UE026 "Servicio de Transporte a Nivel Nacional de los Cuadernos de Trabajo para Niños de 4 y 5 años y Guías para Docentes", a fin de que en lo sucesivo adopten las medidas necesarias a efectos de no incurrir en vicios que generen nulidades en los próximos procesos de selección que se encuentren a su cargo, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017.



Artículo 5.- Notificar la presente resolución a todos los postores del proceso y registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese y comuníquese.




.....
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

